RESOLUCIÓN No. 072

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA CONCESIÓN DE AGUAS"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 253 del 19 de noviembre de 2020**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de los señores **DEIVI LENNIN ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.753.632 expedida en Pasto (N), **ANASTASIO ARNULFO AGREDA CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.201.034 expedida en Pasto (N), **LINDA CAROLINA GONZALES SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.757.497 expedida Pasto (N), **JOSÉ ROBERTO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.949 expedida en Sevilla (C), **OMAIRA DEL SOCORRO CARLOSAMA JUAGINOY** , identificada con cédula de ciudadanía No. 30.737.213 expedida en Pasto (N), **HUGO ROMÁN PANTOJA GONZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.383.571 expedida en Palmira (V), **JOSÉ LUIS PAZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudanía No. 12.976.075 expedida en Pasto (N**), LUZ MIRIAM PETREL BURITICA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.754.310 expedida en Candelaria (V), y **CONSUELO DEL SOCORRO CORDOBA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.071.278 expedida en Pasto(N); **CONCESION DE AGUAS** de la corriente de uso público de la fuente "**EL NACEDERO**", ubicada en la vereda Pradero Alto, Municipio de Nariño, Departamento Nariño. Pertenece a la cuenca del rio Guáitara. Un caudal de agua en cantidad de **UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1.8 L/s.)** correspondientes al 42 % del caudal aforado, con destino al uso de **RIEGO Y SILVICULTURA,** sobre las coordenadas X: 969070 – Y: 635587 – H: 2304 m.s.n.m.

Que, mediante oficio radicado 25 de noviembre del 2024, presentado por la señora Consuelo del Socorro Córdoba Córdoba, identificada con CC. 27.071.278 de Pasto, y demás usuarios solicitando "(…)

> *se realice la inclusión del uso de abastecimiento domésticos para 9 viviendas, caudal que se derive del caudal otorgado inicialmente en la Resolución No. 253 del 19 de noviembre del 2020. Para ello se anexa la autorización sanitaria)."*

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud, realizó el **Informe Técnico No. 12-25 del 31 de enero de 2025** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, en el cual se manifiesta "

(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Los Señores DEIVI LENIN SALAS ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.753.632 de Pasto (N), ANASTASIO ARNULFO AGREDA CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.201.034 Pasto (N), LINDA CAROLINA GONZALES SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.757.497 Pasto (N), JOSÉ ROBERTO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.949 Sevilla, OMAIRA CARLOSAMA JUAGINOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.737.213 Pasto (N), HUGO ROMÁN PANTOJA GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.383.571 Palmira, JOSÉ LUIS PAZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudanía No. 12.976.075 Pasto (N), LUZ MIRIAM PETREL BURITICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.754.310 Candelaria, y CONSUELO DEL SOCORRO CORDOBA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.071.278 Pasto (N), presentan ante CORPONARIÑO Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales anexando con ella, los documentos requeridos, así como el recibo de cancelación por concepto del correspondiente trámite, los cuales se verifican, recepcionan y hacen parte del Expediente CSC-100-2020.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto Reglamentario No 1076 de 2015 (artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4), el Funcionario de CORPONARIÑO en el cargo de Técnico Operativo de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental con el acompañamiento de los Señores Hugo Muñoz, Augusto Muñoz, Francisco López, Rosa Muñoz, Consuelo Cordoba, Deivi Salas, Álvaro De la Rosa, y Marcela Salas, el día 16 de Octubre de 2020 se practicó visita de inspección ocular a la fuente "EL NACEDERO", que pertenece a la cuenca del Rio Guáitara, ubicada en la Vereda Pradera alto, Municipio de Nariño, departamento de Nariño; con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas para uso de: RIEGO Y SILVICULTURA, presentada por el Señor DEIVI LENIN SALAS ERAZO Y OTROS, actuando como representante.

Teniendo en cuenta el oficio el día 25 de noviembre del 2024, presentado por la señora Consuelo del Socorro Córdoba Córdoba, identificada con CC. 27.071.278 de Pasto, y demás usuarios solicitando se realice la inclusión del uso de abastecimiento domésticos para 9 viviendas, caudal que se derive del caudal otorgado inicialmente en la Resolución No. 253 del 19 de noviembre del 2020. Para ello se anexa la autorización sanitaria.

2. LOCALIZACIÓN:

Vereda: Pradera Alto
Municipio: Nariño
Coordenadas: X: 969076 - Y: 635587 - Z: 2.304 m.s.n.m

3.SITUACIÓN ENCONTRADA:

De acuerdo a lo verificado el día de la práctica de la visita ocular, la fuente de agua de dominio público conocida en el área como "EL NACEDERO", su nacimiento se origina en predio de propiedad de la Señora Leidy Erazo, sobre los 2.310 m.s.n.m. y las coordenadas X: 969013 – Y: 635585, las especies que aun predominan en el sector corresponden a roble, nacedero, arrayan, pichuelo, manduro, helecho, yuca y Quillotocto, entre otros. El Señor DEIVI LENIN SALAS Y OTROS, realizaran la captación

a la altura de 2.304 m.s.n.m. y las coordenadas X: 969076 – Y: 635587, en el momento no existe ninguna obra de captación ni conducción.
Cabe destacar que, en la solicitud, se menciona que el nombre de la fuente es "EL ROBLAR" y con este nombre se apertura el expediente, se dio inicio al trámite de concesión de aguas y de igual manera se realizó la emisión y publicación de los edictos respectivos, pero una vez practicada la visita de inspección ocular se verifica que la fuente se denomina "EL NACEDERO

4.EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo a lo observado en la visita, se evidencio lo siguiente: Se practicó el aforo por el método volumétrico de la fuente, obteniendo un caudal de total de 4,2 LPS, del con la capacidad para otorgar un caudal de UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1,8 LPS), los cuales serán distribuidos acorde a las necesidades y de la siguiente forma: para Abastecimiento doméstico un caudal de cero, punto veinticuatro litros por segundo (0.24 lts/sg), y para Riego y silvicultura se destinara un caudal de uno punto cincuenta y seis litros por segundo (1.56 lts/sg) correspondiente al 42% del caudal de la fuente "EL NACEDERO", estando en época de verano moderado.

Las coordenadas fueron tomadas en el punto de captación y corresponden a E: 969076 – N: 635587 y H = 2.304 m.s.n.m.

Observaciones:
2. Se solicita la modificación dentro del artículo segundo de la Resolución No 253 del 19 de noviembre del 2020, donde se autoriza la concesión de aguas de la fuente denominada EL NACEDERO, para los usos de Abastecimiento doméstico y para Riego y silvicultura.
3. Teniendo en cuenta el aforo de la fuente de uso público denominada El Nacedero dando un total de 4.2 LPS, es viable otorgar la inclusión de uso doméstico como prioritario y para riego el restante, del caudal otorgado dando como resultado 0.24 LPS para abastecimiento doméstico y 1.5 LPS para riego y silvicultura.

5.MARCO LEGAL:
-Decreto 2811 de 1974E
- Decreto 1541 de 1978
- Ley 99 de 1993
- Decreto Reglamentario No 1076 de 2015 (artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4).

6.CONCEPTO TÉCNICO.12-25

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la Concesión de Aguas a nombre de: DEIVI LENIN SALAS ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.753.632 de Pasto (N), ANASTASIO ARNULFO AGREDA CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.201.034 Pasto (N), LINDA CAROLINA GONZALES SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.757.497 Pasto (N), JOSÉ ROBERTO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.949 Sevilla, OMAIRA CARLOSAMA JUAGINOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.737.213 Pasto (N), HUGO ROMÁN PANTOJA GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.383.571 Palmira, JOSÉ LUIS PAZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudanía No. 12.976.075 Pasto (N), LUZ MIRIAM PETREL BURITICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.754.310 Candelaria, y CONSUELO DEL SOCORRO CORDOBA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.071.278 Pasto(N); un caudal de agua en la cantidad de UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1,8 LPS), los

cuales serán distribuidos acorde a las necesidades y de la siguiente forma: para Abastecimiento doméstico un caudal de cero, punto veinticuatro litros por segundo (0.24 lts/sg), y para Riego y silvicultura se destinara un caudal de uno punto cincuenta y seis litros por segundo (1.56 lts/sg) correspondiente al 42% del caudal aforado. Bajo las siguientes consideraciones:

1. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 253 del 19 de noviembre del 2020, con respecto al nombre de la fuente teniendo en cuenta que el formulario y los avisos indica que la fuente se denomina "EL ROBLAR" sin embargo existe un error en el concepto técnico y la expedición de la Resolución al otorgar la concesión de aguas de la fuente el Nacedero, por consiguiente se corrja el error con el nombre de la fuente "EL ROBLAR".
2. Modificar el artículo segundo de la Resolución No 253 del 19 de noviembre del 2020, donde por solicitud de los usuarios se incluya dentro de la misma se incluya los usos: Abastecimiento doméstico y Riego y silvicultura, caudal en cantidad asignada de 1.8 LPS, correspondiente al 42 % del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de transición, inicio primeras lluvias. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada EL ROBLAR, ubicada en la vereda Pradera Alto del Municipio de Nariño, sobre las coordenadas planas X: 969076 – Y: 635587 y Altitud 2.304 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico. (…)."

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.
(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*
(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*
(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la*

inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente:

Modificar el artículo primero de la Resolución No. 253 del 19 de noviembre del 2020, con respecto al nombre de la fuente teniendo en cuenta que el formulario y los avisos indica que la fuente se denomina "EL ROBLAR" sin embargo existe un error en el concepto técnico y la expedición de la Resolución al otorgar la concesión de aguas de la fuente el "**NACEDERO**", por consiguiente, se corrija el error con el nombre de la fuente "**EL ROBLAR**".

Modificar el artículo segundo de la Resolución **No 253 del 19 de noviembre del 2020**, donde por solicitud de los usuarios se incluya dentro de la misma el uso de: **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** con un caudal de **CERO, PUNTO VEINTICUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.24 LTS/SG) y RIEGO Y SIVICULTURA** con un caudal de **UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (1.56 LPS)**, del caudal en cantidad asignada de **UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1.8 LPS),** correspondiente al 42 % del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de transición, inicio primeras lluvias. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada "**EL ROBLAR"**, ubicada en la vereda Pradera Alto del Municipio de Nariño, sobre las coordenadas planas X: 969076 – Y: 635587 y Altitud 2.304 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.

Sobre error de digitación de un número a complemento del caudal; si bien es cierto existe un error al momento de digitar el caudal en la parte de EVALUACION DEL INFORME en el ITEM 3 de observaciones Reza *"1.5 LPS"* se hace observacion que el caudal es incorrecto falta el número seis (6), sin embargo se hace la aclaración que el caudal correcto y correspondiente es **UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (1.56 LPS)** para el uso de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO,** tal como se encuentra en el ITEMS de EVALUACION DE INFORMACION Y EL ITEMS 5 DEL CONCEPTO TECNICO.

Así las cosas, en criterio de esta Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental analiza que existe un error de interpretación en cuanto al uso solicitado, por consiguiente, se realizara la modificación del acto administrativo lo cual no generara un cambio sustancial en el otorgamiento de la concesión de aguas por cuanto no afectara su contenido.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No. 253 del 19 de noviembre de 2020**, dentro del expediente **CSC-100-20**; con lo que respecta al nombre de la fuente de la concesión de aguas; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

"(…)

> ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *Conceder a nombre de los señores* ***DEIVI LENNIN ERAZO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.753.632 expedida en Pasto (N),* ***ANASTASIO ARNULFO AGREDA CIFUENTES****, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.201.034 expedida en Pasto (N),* ***LINDA CAROLINA GONZALES SÁNCHEZ****, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.757.497 expedida Pasto (N),* ***JOSÉ ROBERTO RIVERA****, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.949 expedida en Sevilla (C),* ***OMAIRA CARLOSAMA JUAGINOY****, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.737.213 expedida en Pasto (N),* ***HUGO ROMÁN PANTOJA GONZALES****, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.383.571 expedida en Palmira (V),* ***JOSÉ LUIS PAZ GÓMEZ****, identificado con cédula de ciudanía No. 12.976.075 expedida en Pasto (N****), LUZ MIRIAM PETREL BURITICA,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 66.754.310 expedida en Candelaria (V), y* ***CONSUELO DEL SOCORRO CORDOBA CORDOBA****, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.071.278 expedida en Pasto(N) concesión de aguas de la corriente de uso público denominada "****EL ROBLAR****", ubicada en la vereda Pradera Alto del Municipio de Nariño, un caudal de agua en la cantidad de* ***CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 L/s.)*** *del caudal aforado con destino al uso de* ***RIEGO Y SILVICULTURA*** *y* ***ABASTECIMIENTO DOMESTICO,*** *un caudal de agua en la cantidad de* ***UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1.8 L/s.)*** *correspondientes al 42 % del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 969076 – Y: 635587 y Altitud 2.304 m.s.n.m.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la **Resolución No. 253 del 19 de noviembre de 2020**, dentro del expediente **CSC-100-20**; con lo que respecta a la inclusión uso de la concesión de aguas; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

"(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. *El Caudal a conceder de* ***UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1.8 L/s.),*** *los cuales serán distribuidos acorde a las necesidades y de la siguiente forma: para* ***ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO*** *un caudal de* ***CERO PUNTO VEINTICUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.24 lts/sg****), y para* ***RIEGO Y SILVICULTURA*** *se destinara un caudal de* ***UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (1.56 LTS/SG)*** *correspondiente al 42 % del caudal total de la concesión autorizada, mediante aforo volumétrico, en temporada de transición, inicio primeras lluvias. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada EL ROBLAR, ubicada en la vereda Pradera Alto del Municipio de Nariño, sobre las coordenadas planas X: 969076 – Y: 635587 y Altitud 2.304 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.*

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones de la **Resolución No. 253 del 19 de noviembre de 2024,** que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a los señores **DEIVI LENNIN ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.753.632 expedida en Pasto (N), **ANASTASIO ARNULFO AGREDA CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.201.034 expedida en Pasto (N), **LINDA CAROLINA GONZALES SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.757.497 expedida Pasto (N), **JOSÉ ROBERTO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.949 expedida en Sevilla (C), **OMAIRA DEL SOCORRO CARLOSAMA JUAGINOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.737.213 expedida en Pasto (N), **HUGO ROMÁN PANTOJA GONZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.383.571 expedida en Palmira (V), **JOSÉ LUIS PAZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudanía No. 12.976.075 expedida en Pasto (N**), LUZ MIRIAM PETREL BURITICA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.754.310 expedida en Candelaria (V), y **CONSUELO DEL SOCORRO CORDOBA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.071.278 expedida en Pasto(N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 06 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol Narváez ***KN***
Contratista SUBCEA